JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de junio de 2022

Proceso:	Ordinario Laboral-Pensión de Vejez-Reliquidación Indemnización
Asistentes:	**Demandante:** Martha Lucia Zapata Pineda **Demandada:** Administradora Colombiana de pensiones, Colpensiones **Vinculados** Porvenir S.A. Protección S.A. UGPP Municipio de Medellín Ministerio de Hacienda y crédito Público Departamento de Antioquia
Radicado:	05001310500**2017**00**194**00
Asunto:	Acta audiencia
Trámite:	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/35b55c78-7f3e-45a3-9d7a-3a6da1e7b1b6?vcpubtoken=4de1b02a-e18c-434c-97d5-28d50ede83c7
Sentencia:	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/faf9bcce-ffca-40e4-843a-d20ed65cb921?vcpubtoken=a9a69f37-cbb4-47eb-83a4-e28677aab7fb

Etapas realizadas en la audiencia:

Conciliación: Ya se había agotado y no existía ánimo conciliatorio para esta calenda.

Saneamiento: Sin medidas para adoptar.

Fijación del litigio: Determinar si era procedente la declaratoria de ineficacia, el reconocimiento de pensión de vejez con intereses de mora, o en subsidio indexación, o, como pretensiones subsidiarias la indemnización de perjuicios.

Práctica de pruebas: Se realizó interrogatorio de parte a la demandante.

Alegatos: Fueron presentados por las partes interesadas.

Decisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se **DECLARA** la **INEFICACIA** del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad efectuado por la señora Martha Lucia Zapata Pineda, identificada con cédula de ciudadanía número 32.480.207.

SEGUNDO: Se **CONDENA** a PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., a trasladar al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, durante todo el tiempo que permaneció afiliada a dicha entidad.

TERCERO: DECLARAR que la señora Martha Lucia Zapata Pineda, identificada con cédula de ciudadanía número 32.480.207, conserva los beneficios del régimen de transición pensional dispuesto por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993; siendo destinataria del Acuerdo 049 de 1990, aprobado mediante Decreto 758 de 1990, cumpliendo los 55 años de edad, el 26 de abril de 2007, con la acreditación de 1016.29, semanas entre tiempos públicos y privados, consolidando su derecho a la pensión de vejez en dicha calenda, y con fecha de disfrute a partir del 30 de enero de 2011, en cuantía equivalente para esa data una mesada pensional de $1.505.242 y para el año 2022 la mesada asciende a $2.283.233.

CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES a pagar al señor Martha Lucia Zapata Pineda, ya identificada, la suma de $290.312.572 correspondiente a las mesadas pensionales retroactivas causadas entre el 30 de enero del año 2011 hasta el 31 de mayo del año 2022, mesadas que deberán ser indexadas a la fecha del pago.

QUINTO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES a descontar del retroactivo ordenado en el numeral anterior la indemnización sustitutiva de pensión de vejez reconocida en resolución GNR 232925 del 20 de junio de 2014, por valor de $21.218.444, debidamente indexada a la fecha en que se realice la compensación, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: AUTORIZAR a Colpensiones para descontar del retroactivo pensional, las sumas que por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud esté en la obligación de trasladar a la EPS.

SÉPTIMO: FACULTAR a Colpensiones para que realice los trámites respectivos a fin de obtener la cuota parte pensional ante el Departamento de Antioquia y Municipio de Medellín, por los tiempos públicos no cotizados al ISS.

OCTAVO: Se **DECLARAN** no probadas las excepciones de mérito por lo expuesto en las consideraciones salvo la de prescripción como se indicó en la parte motiva de esta sentencia.

NOVENO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** al reconocimiento y pago de los intereses de mora de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, sobre el retroactivo hasta el momento en que se verifique su pago, conforme a las razones

expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

DÉCIMO: Se CONDENA en costas y agencias en derecho a COLPENSIONES, PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A en favor de la demandante, mismas que se liquidarán en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo establecido en los arts. 365 y 366 del CGP y el acuerdo PSAA16-10554 del CSJ. Frente a las demás no se impondrá condena en costas en atención a que no se impartió condena alguna.

La presente decisión se notifica por **ESTRADOS**.

RECURSOS:

APELACIÓN: PROTECCIÓN S.A, PORVENIR S.A, MUNICIPIO DE MEDELLÍN, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, COLPENSIONES. Se concede.

Se envía el proceso al Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase

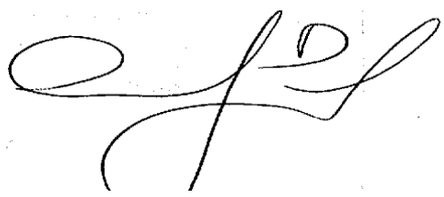

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45497491d7c705f77c4f5810c1f2b8c972384affe822b1742c0af1d36dc2daa**
Documento generado en 15/06/2022 03:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica